

POLICIA NACIONAL
COMANDANCIA

R E S O L U C I O N No. 36....

POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO
DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL.

ASUNCION, 10 de agosto de 1994.

VISTO: El Proyecto de Reglamento Disciplinario elaborado de conformidad a los Artículos 135, 164 y 165, de la Ley 222/93, "Orgánica Policial", y elevado por la Comisión Permanente de Estudios de Leyes y Reglamentos (COPELER), y

CONSIDERANDO: La necesidad de disponer del Reglamento Interno que estipulen los delitos y las faltas policiales con las sanciones respectivas teniendo como finalidad la consolidación de la disciplina; que, por razones de servicio y en uso de las atribuciones conferidasle por el Artículo 153, inciso 5 de la Ley 222/93, "Orgánica Policial", - - - - -

EL COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL

R E S U E L V E :

- 1º. APROBAR el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional. - - - - -
- 2º. El Departamento de Publicaciones, se encargará de la impresión de los ejemplares necesarios. - - - - -
- 3º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Fdo.: MARIO AGUSTIN SAPRIZA NUNES
Comandante General Comandante
Comandante Policía Nacional

Es copia:

VICTOR MANUEL FERNANDEZ O.
Crio.Ppal.DAEP.
Ayudante General

POLICIA NACIONAL
JUSTICIA POLICIAL
DIRECCION

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Las disposiciones del presente Reglamento establecen y sancionan los delitos y las faltas policiales, aplicables a las personas que invisten el estado policial y al personal civil incorporado a la Institución, por omisiones o acciones cometidas dentro o fuera del territorio de la República.

Art. 2º Las normas de este Reglamento deberán interpretarse teniendo en consideración que su finalidad es consolidar la disciplina y sancionar al transgresor.

Art. 3º La conducta del personal se juzgará solamente desde el punto de vista administrativo, y como consecuencia de delitos y faltas policiales atribúidasele en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, independientemente de las desiciones de otras autoridades en los fueros que a ella compete.



El personal policial que tuviere conocimiento de la comisión de delitos y faltas policiales, comunicará por el conducto correspondiente al superior de quien depende el transgresor.

Art. 5º Los delitos y las faltas policiales contemplados a su vez en el Código Penal del fuero común atribuidos al personal de la Policía Nacional estando o nó de servicio, se instruirán sumarios administrativos a cargo de la Dirección de Justicia Policial.

Art. 6º Los docentes y alumnos de Institutos Policiales de Enseñanza quedarán sujetos a sus respectivos reglamentos, salvo que el hecho cometido constituya delito o falta previsto en el Código Penal del fuero común y el presente Reglamento, en cuyo caso entenderá la Dirección de Justicia Policial.

Art. 7º La sanción disciplinaria será aplicable previa calificación fundada de acuerdo a la naturaleza y gravedad de los delitos y faltas cometidas, teniendo en considera--

...///...

...///...ción lugar, tiempo, ocasión, propósito, medios empleados y antecedentes del transgresor.

Art. 8º Toda calificación y aplicación de la sanción, deberá ajustarse a la Constitución Nacional, las leyes pertinentes y éste Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS

Art. 9º Delito Policial: Configuran toda transgresión a los deberes y obligaciones policiales establecidas expresamente como tal en este Reglamento. Los delitos serán sancionados de 30 a 60 días de arresto o la baja.

Art. 10º Son Delitos Policiales:

1. Insubordinación: Comete quien se negare en forma ostensible a cumplir una orden o a obedecer al superior, o usare violencia o amenaza contra éste.
2. Homicidio y/o lesión corporal.
3. Atentar por vías de hecho contra la vida del superior o éste contra el subalterno. Comete este delito el que emplea fuerza o arma o sin él, sin llegar a provocar la muerte de la persona.
4. Vender, permutar o empeñar armas, equipos u otros bienes de la Institución.
5. Robar o sustraer armas, equipos u otros bienes del Estado o de uso particular y objetos rescatados de los procedimientos para provecho propio o de terceros.
6. Extraviar, inutilizar u ocasionar cualquier daño de importancia a bienes, cosas muebles o inmuebles de la Institución.
7. Cohecho. Comete este delito el personal policial quien recibe dinero, dádiva o acepta una promesa para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, o para hacer valer su influencia ante otra persona.
8. Exacción. Comete este delito el personal policial que en ejercicio de sus funciones y sin estar facultado impone a los particulares contribuciones forzosas en dinero o en especies para beneficio propio o de terceros. La intimidación o la invocación de órdenes superiores son circunstancias agravantes.



9. Tráfico de vehículo u otros objetos de contrabando, comete este delito el personal policial que Importa o Exporta vehículo u objetos cuyo tránsito no es prohibido, pero que se efectúa eludiendo el pago de los impuestos aduaneros
10. Asistir uniformado o de civil a manifestaciones o reuniones políticas, salvo caso, en servicio.
11. Manifestarse en apoyo o rechazo, por escrito o de palabra a personas o sector político.
12. Asociarse con delincuentes o personas de mala reputación con fines ilícitos o sin causa justificada.
13. Tráfico o consumo de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas.
14. Abandono de cargo: consiste en la ausencia injustificada por más de tres días consecutivas en la dependencia de su destino.
15. Abandono de servicio, consiste en abandonar el mismo sin causa justificada.
16. La ebriedad habitual. Asimismo, ingerir bebidas alcohólicas hallándose de servicio o presentarse para el mismo en estado de ebriedad.
Suministrar a instituciones o personas particulares informes de carácter secreto o de seguridad de la Institución, sin autorización correspondiente.
18. Facilitar a particulares la credencial, distintivos, uniformes o armas para fines ilícitos.
19. Desobediencia. Comete el delito de desobediencia el personal policial que, sin rehusar de un modo expreso el cumplimiento de una orden deje de ejecutarla, salvo causa justificada o que la misma sea manifiestamente inconstitucional o ilegal, en cuyo caso se eximirá del deber de obediencia.
20. Defraudación: Comete el personal policial que recibe emolumentos para beneficio propio o de terceros proveniente de operaciones institucionales tales como cuentas inexactas por gastos en concepto de pago de haberes, distribución de víveres, vestuarios, combustibles, equipos, armas, municiones u otros bienes de la Institución, perjudicando de esta manera a la Institución o a terceros.
21. Soborno: Comete este delito el personal policial que acepta dinero o dádivas para realizar o permitir acto ilícito o inmoral.
22. Practicar la homosexualidad.



23. Las acciones u omisiones contra el decoro de la Institución policial o el pundonor del personal policial. Se halla en lo previsto en este numeral, el personal policial que incurriere en actos u omisiones de deshonor, falta de respeto o dignidad en el ejercicio de su cargo o función.

CAPITULO TERCERO

DE LAS FALTAS

Art.112 Configuran faltas a los Deberes Policiales, las infracciones a los deberes y obligaciones que no constituyen delitos policiales; prevista en la Ley Orgánica de la Policía Nacional y demás Reglamentos Policiales vigentes. Las faltas serán sancionadas sólo cuando hubiesen sido consumadas.

CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Art.122 Las faltas se clasifican en Graves y Leves. Las acciones u omisiones que causen daños al servicio que presta la Institución serán consideradas Faltas Graves; y las que no causaren daños serán tenidas como Faltas Leves, en ambos casos no se tomarán en consideración la imprudencia, impericia o negligencia.



Art.132

Faltas graves. Serán sancionadas con 10 a 30 días de arresto, y son las siguientes:

1. No presentarse para el servicio sin causa justificada.
2. Desafiar, hacer ademán de extracción de armas o efectuar otras demostraciones agresivas contra el superior o subalterno.
3. Sustraerse del servicio manifestando supuesta enfermedad, u otros males o valiéndose de otros medios fraudulentos.
4. Hacer observaciones, quejarse, reprochar o discutir por medio no autorizado; de palabra o por escrito, actos u órdenes del superior.
5. Dormir estando de servicio de guardia, centinela, vigilancia u otros servicios policiales.
6. Negligencia en la custodia de una persona que se encuentra privada de su libertad.

7. Embriagarse en lugares públicos hallándose uniformado.
8. Permitir o introducir bebidas alcohólicas en las dependencias o móviles policiales.
9. Abuso de confianza: Comete ésta falta, el personal policial que aprovecha las posibilidades derivadas de las relaciones de amistad, camaradería, hospitalidad, que le proporciona la persona perjudicada y son debidas a la confianza que le dispensa.
10. Dar lugar a embargo de bienes o sueldo de superior o subalterno por deudas contraídas en garantía del mismo.
11. Usar las pertenencias de terceros sin el consentimiento del mismo, u objeto rescatado de procedimiento salvo autorización pertinente.
12. Practicar juegos de azar hallándose de servicio.
13. Disparo de arma, injustificado, negligente o imprudente hallándose o nó de servicio.
14. No elevar a la autoridad judicial antecedentes de los procedimientos realizados sobre delitos de acción penal pública.
15. Impedir de cualquier forma el trámite de algún recurso, reclamación, petición hecha conforme a las normas jurídicas vigentes.
16. Presentar recursos o recusaciones, peticiones o reclamos en términos irrespetuosos o descortés, y/o no siguiendo el conducto correspondiente.
17. Hacer declaraciones de carácter público o prestarse a reportaje periodístico hallándose bajo proceso sumarial o en protesta sobre las medidas disciplinarias adoptadas.
18. Abuso de autoridad. Comete esta falta el personal policial que se excede en el uso de las facultades que le otorga la ley dando órdenes contrarias a las leyes, reglamentos, ordenanzas vigentes o que se extralimite en sus deberes propios del cargo que desempeña, jerarquía o antigüedad que ostenta perjudicando a terceros, fuera de los casos de legítima defensa; si el hecho no constituye delito policial.
19. La inducción a error o engaño al superior con informes que no sean exactos.
20. La demora sin causa justificada en dar cuenta al



Handwritten signature or initials.

superior de novedades importantes y/o de objetos hallados o secuestrados.

21. No dar cumplimiento a la carta de presentación sin causa justificada.
22. La incomparecencia injustificada ante el instructor sumariante u otros superiores, estando debidamente notificado.
23. Excederse en la licencia, sin causa justificada.
24. Injuriar, agraviar, amenazar o desafiar al superior, o subalterno.
25. No rendir honor al Pabellón y al Himno Nacional.
26. Ejecutar cualquier acto que constituya falta de respeto o consideración hacia el personal de guardia, centinela, imaginaria, custodios, o con signas policiales.
27. Sustraerse al cumplimiento de una sanción disciplinaria.
28. La negligencia en las obligaciones del servicio o las órdenes del superior referente al mismo, aún cuando de ellos no resulte perjuicio.
29. Valerse de recomendaciones de personas ajenas a la Institución para gestionar destino o ascenso.
30. Accionar judicialmente o ante otras instancias en causas comprometidas entre componentes de la fuerza pública sobrepasando la autoridad de los superiores.
31. La negativa a prestar declaración testimonial, in formes o pruebas en causas que haya conocido en ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, o cuando la misma sea prestada en falsedad u ocultamiento perjudicial para la investigación.
32. Usar bienes de la Institución para fines que no sean los del cumplimiento de las funciones específicas, salvo autorización correspondiente.
33. El personal policial que revelare hechos, comunicare, publicare o difundiere documentos por él conocidos o poseídos en razón de su destino actual o anterior, o permitiese abrir sin autorización documentos cerrados entregados a su custodia y que debiere permanecer en secreto.
34. Usar uniforme o prenda policial en tareas no compatibles con la función.
35. Ausencia injustificada que no exceda de tres

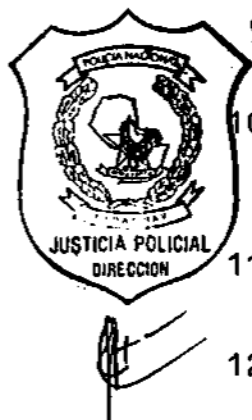
...///...



días, a la dependencia.

Art.14º Faltas leves. Serán sancionados con apercibimiento o a rresto hasta 10 días y son:

1. Usar prendas, insignias que no corresponde al uniforme.
2. El uso del uniforme no acorde al Reglamento pertinente.
3. La falta de aseo personal o desarreglo en el vestir, sea uniformado o de civil.
4. Cualquier acto de irrespetuosidad hacia el superior. El respeto se debe al superior aún cuando viste de civil.
5. Omitir señales de respeto hacia el superior, salvo caso, motivo justificado.
6. No acudir injustificadamente al llamado de un superior.
7. No observar puntualidad en la presentación al servicio o al llamado de un superior.
8. Contraer enlace matrimonial sin la autorización pertinente.
9. No comunicar al superior el resultado del procedimiento realizado.
10. Criticar sobre disposiciones en vigencia, conducta de los superiores, sueldo, alimentación o ascenso.
11. Permitir lo previsto en el numeral precedente teniendo la obligación jerárquica de reprimirlos.
12. No pagar deudas contraídas, y ocasionar embargo de sueldo o bienes, salvo caso motivo justificado.
13. Las proposiciones deshonestas al personal que guarda relación de dependencia en razón del cargo, grado o que tenga bajo su custodia o vigilancia a personas particulares sin llegar a la consumación.
14. La descortesía en atención al personal de la Institución u otras personas.
15. El maltrato al subalterno, como asimismo, llamarle al orden en presencia de personas extrañas a la Institución.
16. No comunicar mensajes al destinatario, estando o nó de servicio.
17. La discusión entre el personal, sin llegar a ocasionar perjuicios o hechos de gravedad.
18. Salir de la dependencia sin permiso del superior.



19. No guardar en la formación o en una reunión de carácter institucional la compostura debida o estar desatento a la instrucción.
20. Recurrir al superior sin observar la vía jerárquica correspondiente.
21. No comunicar en forma inmediata al superior, cualquier enfermedad o causa justificada que le impida presentarse para el servicio.
22. La revocación injustificada de sanciones impuestas o la imposición de sanciones sin causa.
23. Descuidar la conservación de armas, equipos o prendas de la Institución.
24. Otorgar licencias o permisos, prórrogas o interrupciones de cumplimiento de sanciones, contrariando las disposiciones pertinentes o careciendo de las facultades necesarias.
25. Formar parte de rencillas en la vecindad, salvo caso justificado.
26. Conducir vehículos de la Institución o particular, sin observar las normas de tránsito, salvo necesidad urgente de servicio.
27. No controlar al personal o la dependencia a su cargo.
28. Concurrir en lugares reconocidos como de mala reputación, sin causa justificada.
29. Asociarse con personas de mala reputación, a sabidas que lo és.
30. La negativa a las notificaciones de: Sanciones disciplinarias, órdenes de servicios u otras resoluciones.
31. Uso indebido de aparatos de comunicaciones de la Institución pronunciando palabras groseras, inadecuadas, agresivas u ofensivas.
32. La ebriedad ocasional.
33. La difusión de rumores que provoca situaciones de desconcierto o malestar dentro del personal.
34. Todas aquellas acciones u omisiones que sin estar expresamente determinado en el presente Reglamento contravengan, lesionen o quebranten los principios o normas disciplinarias, morales o sociales, cuya comprobación obliguen por su naturaleza a considerarlas como falta a los deberes policiales.



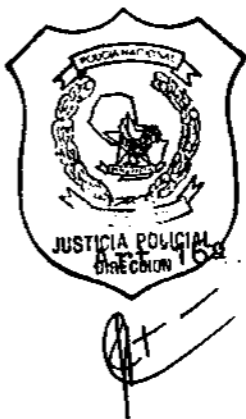
[Firma manuscrita]

CAPITULO CUARTO

CAUSAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LOS DELITOS Y LAS FALTAS

Art.15º Serán consideradas como atenuantes las siguientes circunstancias:

1. La provocación u ofensa por parte del ofendido.
2. La buena conducta anterior y los méritos acreditados del sumariado.
3. La de haberse ejecutado la infracción en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor o a su cónyuge, padres, hijos o hermanos.
4. La de haber procurado el incoado por medios eficaces reparar el daño causado o impedir sus perniciosas consecuencias.
5. El exceso de celo en bien del servicio.
6. Los factores de orden moral, que por su gravedad hayan tenido decisiva influencia en la comisión del delito o falta.
7. Que la transgresión no haya producido consecuencias graves.
8. Cuando el culpable procede por intimidación o amenaza.
8. Toda otra situación análoga a las anteriores, que a criterio del Juez ameriten atenuar la responsabilidad del sumariado.



Serán consideradas agravantes las siguientes circunstancias:

1. Haber cometido el delito o la falta con la participación o en presencia de subalternos.
2. Cuando perjudique el servicio o afecte el prestigio de la Institución.
3. La reiteración o reincidencia.
4. Cometerlo mediante precio o promesa de gratificación.
5. Cuando la infracción sea cometida por dos o más personal.
6. Cometer el delito o la falta abusando la confianza del agraviado.
7. Otras circunstancias que a criterio del Juez ameriten agravar la responsabilidad del incoado.

Art.17º. A los efectos de la agravación en la comisión de delitos o faltas policiales, cualquiera sea la naturaleza de ella, habrá:

- a. Reincidencia, cuando el personal que ha sido sumariado...

...///...

...///...riado, vuelve a transgredir las normas disciplinares dentro de los términos siguientes:

1. Un año si se trata de delitos;
 2. Seis meses si se tratare de faltas graves
 3. Tres meses si se tratare de faltas leves; y
- b. Reiterancia, cuando el personal ha transgredido normas disciplinares y no ha sido sancionado por los mismos, sino tenido en cuenta posteriormente en oportunidad de ser sumariado por nuevos hechos.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

Art.18º A los efectos del presente Reglamento se entiende por sanción, la medida disciplinaria aplicable como resultado de un sumario administrativo, seguido al personal que ha incurrido en transgresión a los Deberes Policiales, conforme al Artículo 134 de la Ley 222, Organica de la Policía Nacional.



Art.19º **Apercibimiento:** Consiste en la advertencia formulada por escrito que no importen agravios al sancionado.

Art.20º **Arresto:** Consiste en la privación de libertad del personal policial en dependencia de la Institución o su domicilio, con o sin perjuicio del servicio.

Art.21º **Arresto en dependencia de la Institución.** Esta medida disciplinaria en ningún caso se cumplirá en lugares destinados a detenidos comunes.

Art.22º **Arresto domiciliario.** Consiste en que el sancionado permanecerá en su domicilio particular, del cual no podrá alejarse sin autorización de la superioridad que impuso la sanción salvo causa justificada o fuerza mayor. El que quebrante esta medida cumplirá en dependencia policial.

Art.23º El que quebrantare la disciplina durante el cumplimiento de una sanción será pasible de otro sumario administrativo por dicha falta.

Art.24º El personal femenino que se hallare en periodo de gravidez o lactancia recibirá un tratamiento especial.

Art.25º Si el personal incurrió en más de una infracción simultánea o consecutiva, se tendrá en cuenta si la realiza...

...///...

...///...ción del más grave ha requerido obviamente la comisión de los otros hechos, en cuyo caso se estará ante una sola transgresión con agravación, en caso contrario será sancionado por la más grave, y las demás serán consideradas y sancionadas independientemente, sin que la suma de las sanciones signifique modificación en el grado de la sanción.

Art.26º El arresto se computará desde el momento de la privación de la libertad.

Art.27º Baja: Consiste en la pérdida del estado policial y de los derechos que le son inherentes en concordancia con los Artículos 13 y 14 de la Ley 222 "ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL".

Art.28º La baja no podrá acumular otra sanción disciplinaria.

Art.29º La sanción será notificada al afectado por escrito.

CAPITULO SEXTO

DE LA AUTORIA Y DE LAS PENALIDADES



En la aplicación de éste Reglamento, se entenderá por autor material, autor moral, cómplices y encubridores los previstos en el Art. 36º, inc.1º al 5º, mas los Art. 42º y 44º respectivamente del Código Penal vigente.

Art.31º Se hallan expresamente establecido las sanciones de los hechos previsto en el presente Reglamento, y serán aplicadas como sigue:

- a. Los autores morales y materiales sufrirán íntegra la sanción prevista para la infracción cometida;
- b. Los cómplices sufrirán la mitad de la sanción prevista para el autor material; y
- c. Los encubridores sufrirán la cuarta parte de la sanción prevista para el autor material.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS FUENTES SUPLETORIAS Y DE LA RESOLUCION DEFINITIVA

Art.32º A los efectos de la aplicación del presente Reglamento son fuentes supletorias la ley que establece el Estatu

...///...

...///...to del Funcionario Público y el Código Penal vigente.

Art.33º La Resolución que dá por finiquitado el Sumario Administrativo será elevada por la Dirección de Justicia Policial al Departamento Personal para su registro en los Legajos pertinentes en su caso.



Isidro F. Franco

ISIDRO F.FRANCO LEGUIZAMON
CRIO.GENERAL INSPECTOR
DIRECTOR DE JUSTICIA POLICIAL